

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

21° MOD. RES. RAE PELAGICOS
VIII REGION



MODIFICA RESOLUCION N° 831 DE 2010, DE
ESTA SUBSECRETARÍA, QUE ESTABLECIÓ
LA DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN
ARTESANAL DE PESQUERÍA DE
ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN LA VIII
REGION.

R. EX. N° **3669**

VALPARAÍSO, **- 7 DIC 2010**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (D.A.S.) N° 30/10, de fecha 1 de diciembre de 2010; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y N° 223 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los Decretos Exentos N° 332 y N° 452, ambos de 2009, de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta, y Sardina común de la VIII Región se encuentran sometidas entre los años 2009 y 2011 al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 332 de 2009, modificado mediante Decreto Exento N° 452 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Resolución Exenta N° 831 de 2010, y modificaciones posteriores, esta Subsecretaría estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común en el área marítima de la VIII Región.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del D.S. N° 296 de 2004, modificado mediante D.S. N° 223 de 2010, ambos citados en Visto, mediante Resolución de la Subsecretaría de Pesca se establecerá el período dentro del cual deberán comunicarse las variaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimenten las respectivas organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción respectivo, a fin de que ellas sean consideradas en la próxima distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de la respectiva pesquería.

Que asimismo, dentro del mismo plazo antes indicado las organizaciones de pescadores artesanales vinculadas a la pesquería que no se encuentren sometidas al mismo y desearan incorporarse al Régimen deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2º y 9 del D.S. N° 296 de 2004, modificado mediante D.S. N° 223 de 2010, ambos citados en Visto.

RESUELVO

1º.- Modifícase la Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores, que estableció la distribución de las fracciones artesanales de las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* en la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido de incorporar el siguiente numeral 8.-, nuevo:

"8.- Fijase el día 23 de diciembre de 2010, inclusive, como plazo fatal para que todas las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento N° 332 de 2009, modificado mediante Decreto Exento N° 452 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, comuniquen por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimentaran para el año 2011.

Para tales efectos, las organizaciones de pescadores artesanales antes indicadas deberán remitir una carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando el listado oficial de los afiliados inscritos y de sus embarcaciones, en caso de los armadores, que participarán por la respectiva organización en el Régimen para el año 2011.

Asimismo, y dentro del mismo plazo indicado en el inciso primero del presente numeral, las organizaciones de pescadores artesanales que no se encuentren sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2º y 9 del D.S. N° 296 de 2004, modificado mediante D.S. N° 223 de 2010, antes individualizados."

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

CGS